

ARTÍCULO 1. Edgar Augusto Feliz Méndez, queda designado director de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 28 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Hasta tanto la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria sea incorporada en los subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el director designado queda facultado, de manera provisional, para coordinar la gestión operativa de las unidades ejecutoras correspondientes a las entidades disueltas mediante este decreto, exclusivamente con el propósito de asegurar la continuidad de los servicios. Esta coordinación se ejercerá conforme a las disposiciones de la Ley núm. 423-06, la Ley núm. 5-07, el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y las demás normas presupuestarias aplicables.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, al Gabinete de Coordinación de Política Social, a la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 598-25 que concede pensiones especiales del Estado a cuarenta y seis (46) personas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 598-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulara su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-22333, del 8 de septiembre de 2025, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Digno Persio Gómez Reyes	073-0006645-8	40,000.00
2	Berquis María Vargas de Zarzuela	001-0905697-8	25,000.00
3	Cristina Campusano Gómez	001-0159697-1	30,000.00
4	María Luisa Gómez Severino de Leyba	003-0014818-6	20,000.00
5	Sunilda Mercedes Pimentel Solano	003-0009029-7	20,000.00
6	Josefa Nelsa Sánchez González de Lara	003-0032556-0	20,000.00
7	Mirelice Estephan Calderón	003-0064592-6	20,000.00
8	Santa Antonia Cueto Melo de Tejeda	003-0047289-1	20,000.00
9	Mirian de Jesús Cruz Estévez de Rodríguez	117-0004441-2	30,000.00
10	Juan Bautista Vargas Núñez	093-0022627-2	40,000.00
11	Rosa Elvira Concepción de Vargas	001-1221474-7	30,000.00
12	Pedro Julio Soriano Santos	001-0732012-9	30,000.00
13	Patria Celeste Díaz Báez	018-0032310-5	30,000.00
14	Sonia Altagracia Terrero Saldaña	091-0003566-7	30,000.00
15	Diomares Tejeda de la Rosa	010-0043199-7	20,000.00
16	Melvis Ángela Tejeda de la Rosa	010-0017266-6	20,000.00
17	Salvador Sandino Sánchez Sabater	010-0006713-0	20,000.00
18	María Luisa Lemos	402-2840700-9	20,000.00
19	Francia Emilia Méndez Beltré	010-0038446-9	20,000.00
20	Ramón Paulino Marte Cabrera	096-0007997-5	20,000.00
21	Amarilis Parra de Tavárez	040-0002935-7	20,000.00
22	María de los Ángeles Gómez Ortega	031-0070847-2	20,000.00

23	Víctor Librado del Carmen Vargas Ortega	031-0021760-7	20,000.00
24	Maira Mercedes Peña Blanco de Fernández	031-0038802-8	20,000.00
25	Maritza del Carmen Espinal	031-0388530-1	20,000.00
26	Samuel Andrés Beatón Castillo	031-0010882-2	20,000.00
27	Elizabeth Altagracia Guzmán Taveras	054-0007762-3	20,000.00
28	Ramona Altagracia Villalona de León	031-0215208-3	20,000.00
29	María Durán Rodríguez	050-0008800-4	20,000.00
30	Felicita de la Rosa Mora de Batista	049-0003455-6	20,000.00
31	Marta Beatriz García de Rodríguez	031-0115758-8	20,000.00
32	María Tavárez Echavarría	046-0007147-8	20,000.00
33	Rosa Vitalia Ortiz Wessin	001-0014370-0	25,000.00
34	María Magdalena Ovalle	046-0000801-7	25,000.00
35	Socorro Margarita Sánchez Guzmán	001-0325589-9	25,000.00
36	Danirda Esther Hernández Cedeño de Castro	085-0005671-1	20,000.00
37	Dulce María Severino Hernández	008-0006304-2	25,000.00
38	María Altagracia Candelario Ramos	029-0001910-6	20,000.00
39	Mercedes de los Milagros de la Cruz	223-0109824-4	20,000.00
40	Timotea Ventura Salvador	001-0707183-9	20,000.00
41	Leonidas Rijo Rodríguez	028-0045833-9	20,000.00
42	María Rosario	008-0013266-4	20,000.00
43	Ana Lourdes Mejía López de Rosario	001-0717234-8	20,000.00
44	Irene de Jesús Rodríguez	001-0679622-0	25,000.00
45	Felicia Jiménez Ozoria	001-0288608-2	25,000.00
46	Sarah Josefina Guzmán de Peña	001-1227000-4	70,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 599-25 que autoriza al coronel piloto Omar de Jesús Montás Disla, FARD, para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de distinción de una estrella dorada, otorgada por la Organización de los Estados Americanos y la Junta Interamericana de Defensa, así como la Medalla de Encomio por servicio conjunto, otorgada por servicio meritorio con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 599-25

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 37516, del 22 de septiembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0937, del 26 de septiembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: